

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: ALIMENTOS

Demandante: COMISARIO DE FAMILIA TAMALAMEQUE CESAR.

Demandado: JHONATAN ROBLES NIEBLES

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00165-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud presentada por las partes en el sentido de que se ordene a la caja de honor de la POLICIA NACIONAL, desembolsar a favor de los menores los menores JASAY SALOME ROBLES TORRES y JONATAN DE JESUS ROBLES TORRES, el 50% de las cesantías embargadas en la CAJA DE HONOR DE LA POLICIA NACIONAL (notificación.embargo@cajadehonor.gov.co), los menores quienes están siendo representado por su señora madre LILIA ROSA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No 1.067.032.825, se accederá a la solicitud en atención a que la demandante se encuentra legitimada y conforme a lo ordenado por esta judicatura mediante auto del 27 de abril de 2021, estos emolumentos hacen parte de la cuota de alimentos decretada.

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

1°. – AUTORIZAR a la CAJA DE HONOR DE LA POLICÍA NACIONAL desembolsar y hacer efectivo el pago del porcentaje del 50% de las cesantías al demandado, a la demandante LILIA ROSA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No 1.067.032.825, por concepto de cuota alimentaria en favor de sus menores hijos JASAY SALOME ROBLES TORRES y JONATAN DE JESUS ROBLES TORRES, ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 05/09/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: RAFAELA DE JESÚS MALDONADO DE ROBLES CC No 26.915.907

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00273-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que estaba programada audiencia de continuación de la instrucción y juzgamiento con la finalidad de dictar sentencia en el proceso de la referencia para el día 05 de septiembre de 2023, y es la fecha y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no cumplió con lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2023, en el sentido de emitir una respuesta de fondo que certifique la naturaleza jurídica del bien rural objeto de la pertenencia, circunstancia que es necesaria para determinar si el predio es o no un predio privado objeto de usucapión, no queda otro camino a la judicatura que reprogramar la audiencia y reiterar a la ANT lo ordenado en el auto previamente mencionado, como quiera que esta prueba es absolutamente necesaria para el de la causa pues de ella dependerá el sentido del fallo de cara a las pretensiones.

Por otra parte, revisado con detenimiento el expediente, considera esta judicatura, que si bien no se solicitaron pruebas testimoniales el apoderado de la demandante aporta unas declaraciones juradas, que realizan afirmaciones sobre los hechos de la demanda, estos declarantes, es menester llamarlos como testigo oficiosamente, para contar con mejores elementos de juicio y mejor proveer para resolver en atención a reglado en el artículo 270 del CGP que preceptúa: *“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes”*; se decretarán de oficio el testimonio de dos personas que declararon extrajudicialmente sobre los hechos de la demanda.

Ahora, por tratarse de prueba testimonial oficiosa, no se puede perder de vista lo ordenado en el inciso segundo del artículo 169 del CGP: *“Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes”*

En el presente caso, los señores ELIGIO RAMIREZ GOMEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DAZA, esta mencionados como autores de sendas declaraciones juramentada sobre los hechos de la demanda, declaraciones atestadas ante la NOTARIA DE TAMALAMEQUE CESAR, con fecha del 13 de diciembre de 2019, razón por la cual se les citara oficiosamente para que rindan testimonio.

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

DISPONE:

PRIMERO: REITERAR por secretaria a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y AL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR se sirva con destino a esta judicatura, **CERTIFICAR LA NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN OBJETO DE LA PERTENENCIA Y HAGAN PRONUNCIAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES:**

Para efectos de informar a dichas entidades ténganse en cuenta que se trata de un predio que se identifica con la Referencia Catastral Número: 207870001000000020089000000000, SIN MATRICULA INMOBILIARIA denominado LOS ROBLES, ubicado en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

(4,4,3) UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Es como indica la Tabla siguiente:

COORDENADAS PLANAS DEL POLÍGONO DEL PREDIO (Tomadas del Plano Predial Catastral IGAC que se adjunta).		
PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1030181,16	1472626,35
2	1030212,72	1472573,75
3	1030325,09	1472391,97
4	1030120,27	1472281,68
5	1030004,64	1472514,96
6	1030018,20	1472522,69
7	1029795,60	1472927,45
8	1029982,17	1473024,35

(4,4,4) INFORMACIÓN JURÍDICA ACTUAL: Viene indicada en la tabla siguiente:

REFERENCIA CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL ANTERIOR	NOMBRE/DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO ANTE IGAC
207870001000000020089000000000	0001000000200890000	Los Robles	No Tiene	Rafaela Maldonado C. C. No. 26.915.907

(4,4,5) SUPERFICIES Y AVALÚO CATASTRAL: Se indican en la Tabla siguiente:

AREA CONSTRUIDA (M2)	SUPERFICIE TOTAL (HAS.)	AVALÚO CATASTRAL VIGENCIA AÑO 2019
64,0	15 Ha. 0734,00M2	12.196.000,00

(4,4,6) LINDEROS: Se indican en la Tabla siguiente:

PUNTO CARDINAL	LINDA CON PREDIOS DE REFERENCIA CATASTRAL (Datos Tomados del Certificado Catastral predial expedido por IGAC-Curumani)
NORTE	000100020099000
SUR	Carretera a Tamalameque
ESTE	000100020427000, 0001 00020379000 y 000100020088000
OESTE	000100020099000

SEGUNDO: Fijar como fecha para la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso; en el proceso de la referencia el día dos (02) de octubre de 2023 a las 10:00 de la mañana.

TERCERO: Decrétese el interrogatorio al perito YESID CAMILO VILORIA ARIAS, quien es reconocido ingeniero civil de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la fecha de la audiencia al correo electrónico: caviar1@gmail.com; obrasysuminstrosjcs@gmail.com y WhatsApp 3507049811.

CUARTO: Oficiosamente decrétese los testimonios de los señores: ELIGIO RAMIREZ GOMEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DAZA, los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA CESAR, dar respuesta de fondo y sin dilaciones al requerimiento de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS mediante oficio 20233100895241 del 03 de marzo de 2023, relacionado con los datos del sistema antiguo del predio objeto de la pertenencia.

SEXTO: Adviértasele a las partes que las pruebas se practicaran en una única audiencia mixta en los términos de la ley 2213 de 2022, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Demandante: YINIS PEÑALOZA RICO CC No 1.067.034.569

Demandado: RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLET CC No 26.917.799

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00264-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente, se acepta la renuncia presentada por la abogada del demandando COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ, quien aporta la comunicación remitida a su poderdante por el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 11/08/2023